

204/2018/741

Se traslada a la Asesoría Jurídica por parte de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, Proyecto de Reglamento para la Adjudicación de las Viviendas Gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A., a fin de que emita el preceptivo informe de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º.5.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Examinado dicho proyecto de acuerdo con la legislación aplicable se informa favorablemente con sujeción a las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Para cumplir una adecuada técnica normativa debería introducirse una exposición de motivos del nuevo Reglamento que cumpla la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

2ª.- En el art. 4.1c) cuando se habla de personas retornadas que residieran en Madrid, debería aclararse si se les exige a estos las mismas condiciones que a los demás y, si es así, desde cuando empezarían a computarse los plazos.

3ª.- En el art. 7.1 resulta excesivo que a la no recepción de cualquier notificación, aunque no sea fruto de una actuación voluntaria de rechazo, según cabe deducir del tenor literal del precepto, se le otorgue el efecto de una renuncia a la inscripción.

4ª.- El art. 9.2e) establece como supuesto de cancelación de la inscripción en el RPSV “De oficio, por causa debidamente justificada”. Hay que tener en cuenta que en alguno de los supuestos que le preceden la declaración de cancelación también puede tener lugar de oficio y que deberían determinarse de alguna manera esas posibles causas (señalando a título de ejemplos algunas si no fuera posible detallarlas o señalando aspectos a considerar) para evitar la inseguridad jurídica en el administrado y la arbitrariedad por parte de la Administración.

5ª.- En el último párrafo del art. 11 parece más adecuado decir que deberán declararse cualquiera otros ingresos que deberán acreditarse, pues, aunque no se

acrediten o no puedan acreditarse esos ingresos, entendemos que lo importante es tenerlos en cuenta para determinar que se respeta el límite máximo de ingresos.

6ª.- En el anexo I relativo a Definiciones se hace alusión al “nivel de esfuerzo para el pago de la renta” que es un concepto que no se recoge en el articulado del reglamento, por lo que debería aclararse su inclusión en dicho anexo.

7ª.- Existen algunos errores de redacción que deben corregirse. Así hemos comprobado que en el art. 3, último párrafo, falta la preposición entre “solicitud” y “organismos públicos”, en el art. 10.1c) se repite “cuando así” y en el art. 19.2b) se dice incorrectamente “las sus obligaciones contractuales...”

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 57.1a) del ROGA y el apartado 6º 5 a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de Organización y Competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Madrid, a 25 de junio de 2018.



[Redacted]
Fdo. José R. Rubiales Zapata

[Redacted]
SUBDIRECTOR GENERAL DE
LO CONSULTIVO

CONFORME Vº/Bº [Redacted]

[Redacted]
Fdo.: Lourdes Menéndez González-Palenzuela
DIRECTORA GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

SECRETARIA GENERAL TECNICA. AREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD,
DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO.